

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN DE LA PRENSA URUGUAYA

En Montevideo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Dr. Roberto Markarián y la Decana (i) de la Facultad de Información y Comunicación Ing. María Urquhart, con domicilio en 18 de julio 1824, y **POR OTRA PARTE :** la Asociación de la Prensa Uruguaya, en adelante APU, representada por su Presidente Daniel Lema, con domicilio constituido en San José 1330, acuerdan celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

I. De acuerdo al convenio marco de cooperación suscripto el 26 de mayo de 2010 por la Universidad de la República y la Asociación de la Prensa Uruguaya, entre otras entidades, están sentadas las bases de “colaboración institucional para la promoción y realización de estudios, investigaciones y actividades de interés común, asegurando el máximo aprovechamiento del capital humano, la experiencia, la infraestructura y el equipo con que cuenta cada una de las instituciones”.

CONSIDERANDO

II. El interés de ambas instituciones por promover vínculos de relacionamiento institucional que favorezcan la realización de emprendimientos conjuntos de mutuo interés y beneficio.

III. Que la problemática que enfrenta la organización gremial APU se encuentra dentro del área de estudio de la Facultad de Información y Comunicación en múltiples aspectos.

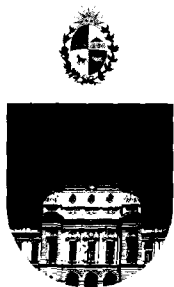
IV. Que a ambas instituciones les interesa estudiar las transformaciones que enfrenta la actividad periodística, la realidad laboral de los periodistas y cómo el desarrollo de esta profesión se relaciona con la formación que brinda la Udelar.

V. Que la FIC trabaja sobre dichas temáticas a través del Observatorio de las Profesiones de la Comunicación y le interesa estudiar aspectos vinculados a los trabajadores del sector que se reconocen dentro del área periodística.

VI. Que la APU, además de sus funciones principales como organización laboral, desarrolla aportes de análisis, organiza eventos académicos y profesionales, así como promueve la realización de investigaciones sobre aspectos que afectan a sus asociados.

VII. Que es conveniente establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones para esos fines.

VIII. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

ACUERDAN:

PRIMERO: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes elaborarán programas y proyectos de cooperación de común acuerdo, pudiendo incorporar a terceras partes siempre y cuando se cumplan las reglamentaciones que regulan las actividades de cada una de las instituciones.

SEGUNDO: El intercambio libre de la información que ambas instituciones poseen quedará habilitado a partir de la firma de este convenio teniendo presente lo establecido en la ley 18331 (ley de Habeas Data) en lo que refiere a la protección de datos personales y en la medida de que la solicitud se enmarque dentro de los objetivos aquí explicitados, como puede serlo su utilización en el marco del Observatorio de las Profesiones de la Comunicación de la FIC o para la investigación que APU considere relevante para el mejoramiento y calidad de vida de sus agremiados.

TERCERO: La información solicitada deberá establecer por nota los objetivos concretos para la que se pide, comprometiéndose a cumplir con las restricciones específicas de su uso.

CUARTO: El presente acuerdo tendrá una duración de dos años a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares, si no existiera oposición alguna de las partes, manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento. La denuncia no afectará la ejecución de programas y proyectos en curso de ejecución.

QUINTO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

SEXTO: Para todos los efectos que diere lugar este acuerdo, las partes fijan como domicilios los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio fehaciente.

SÉPTIMO: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

Dr. Roberto Markarian
Rector
Udelar

Daniel Lema
Presidente
APU

Ing. Profa. María E. Urquhart
Decana (i)
FIC